

**Circular 24 de 2009 Gerencia Nacional Financiera y Administrativa**

Fecha de Expedición: 22/10/2009

Fecha de Entrada en Vigencia: 22/10/2009

Medio de Publicación:

[Ver temas del documento](#)

## Contenido del Documento

**GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA****CIRCULAR 024-T DE 2009**

**PARA:** DIRECTORES ADMINISTRATIVOS O QUIENES HAGAN SUS VECES  
 JEFES FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS O QUIEN HAGA SUS VECES  
 JEFE DIVISIÓN NACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JEFE DIVISIÓN NACIONAL DE CONTABILIDAD  
 JEFE DIVISIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO  
 JEFE CONTRATACIÓN SEDES Y UNIDADES ESPECIALES  
 TESOREROS O QUIENES HAGAN SUS VECES  
 JEFES DE UNIDAD DE LAS SEDES

**ASUNTO:** Disminución de la base de la retención con los aportes obligatorios a salud, pensión y los aportes voluntarios a pensiones para trabajadores independientes.

La Gerente Nacional Financiera y Administrativa, en ejercicio de su función de dirigir y responder por la administración y desarrollo de los procesos y procedimientos contables, presupuestales y de tesorería de la Universidad, según lo dispuesto en el numeral 7 (sic) del 9 de la resolución 334 de 2007, informa lo siguiente:

Los artículos 4 y 5 del Decreto 2271 del 18 de junio de 2009, establecían que el monto total del aporte que el trabajador independiente debía efectuar al Sistema General de Seguridad Social en Salud es deducible de la base de retención en la fuente, limitándolo al 30% de los ingresos laborales o tributarios del año. No obstante lo anterior, el Decreto 3655 del 23 de septiembre de 2009, derogó el artículo 5 del decreto antes citado, con lo que el límite del 30% desaparece.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, y según lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-711 de 2001, los aportes efectuados por los trabajadores independientes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, se consideran ingresos no gravados, por lo que no hacen parte del cálculo de retención en la fuente. En relación con este aspecto, la DIAN mediante conceptos 037565 de abril de 2000 y 63290 de agosto de 2007, se ha pronunciado en el siguiente sentido:

*"El inciso tercero del artículo 126-1 del Estatuto Tributario, establece que los aportes voluntarios que haga el trabajador o el empleador, o los aportes del participe independiente a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario, según el caso.*

*En este orden de ideas, se concluye que si un profesional independiente que presta asesorías en virtud de contratos de prestación de servicios, realiza aportes voluntarios a los fondos de pensiones, estos pueden disminuirse de la base para aplicar la retención en la fuente por concepto de honorarios.*

*Para tal efecto, el participe independiente debe entregar al agente retenedor que le va a hacer el pago, el certificado expedido por la entidad a la cual le está efectuando los aportes voluntarios, teniendo en cuenta que tal certificación solamente puede hacerse valer en una sola oportunidad."*

En consecuencia, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad antes citada, la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa pone en conocimiento el instructivo elaborado por la Coordinación Funcional SGF QUIPU del Nivel Nacional, en donde se establece el procedimiento a seguir en el SGF QUIPU para la liquidación de los pagos de las Órdenes Contractuales de Prestación de Servicios el cual se adjunta a la presente circular.

Se aclara que la disminución de la base de retención debe ser solicitada por el contratista conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto 2271 de 2009, mediante comunicación adjunta a la factura, documento equivalente o cuenta de cobro de los servicios prestados, en la que certifique, bajo la gravedad del juramento, que del pago de tales aportes corresponden a los ingresos provenientes del contrato materia del pago sujeto a retención.

El procedimiento establecido en la Circular No. 01-S del 19 de febrero de 2008, mediante el cual se establece la base para que el contratista efectúe los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, deberá seguirse efectuando como a la fecha se ha realizado y no riñe con el procedimiento establecido en la presente circular, el cual es posterior y se aplica en el momento del pago.

**Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de 2009.**

**ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ LOZADA**

**Gerente**